



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 953 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 107-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr con Proveído N° 510911-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 21-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD, el Oficio N° 346-2011-DP/OD-HVCA, la Opinión Legal N° 182-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y demás documentación adjunta en veintidós (22) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante 107-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDOS POR SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”**;

Que, los hechos se refieren a que mediante Oficio N° 546-2011-DP/OD-HVCA del 20 de mayo 2011, el Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica, Abel Chiroque Becerra, pone en conocimiento de las quejas formuladas por los ciudadanos Abel Iván Camac Atencio, Sebastián Rojas Chávez y Elder Rafael Dávila Ponce, contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica por la vulneración del Principio de Celeridad (demora en la tramitación de Licencias de Conducir), en la que refiere que: El ciudadano Abel Iván Camac Atencio, el día 26 de enero del 2010 tramitó su Licencia de Conducir ante la Oficina de Licencias de la Dirección Regional de Transportes, siendo informado después de nueve meses, que ante la imposibilidad de la subsanación de las observaciones señaladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberá de reiniciar el trámite correspondiente. El Sr. Sebastián Rojas Chávez, manifiesta que el día 10 de febrero del 2010 tramitó su licencia de conducir, aprobando el examen de reglas, mecánica y de manejo; consecuentemente le entregaron el cargo de la solicitud no obstante después de reiterados requerimientos de información los responsables de la Oficina de Licencias el día 08 de setiembre del 2010 le comunican que no sería posible la entrega de su licencia puesto que el certificado médico se encontraba observado y dicha observación nunca fue comunicado al recurrente. De igual forma el Sr. Elder Rafael Dávila Ponce, realizó el trámite de su licencia de conducir el día 17 de febrero del 2010, la misma que no tuvo ninguna respuesta hasta diciembre del 2010, en la que le comunican que su expediente carecía de su certificado de estudios;

Que, la jefa de la Oficina de Licencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Sra. Norma Carranza Miranda el 17 de setiembre del 2010, manifestó ante el Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica Abel Chiroque Becerra, que las observaciones sobre la tramitación de Licencias, no fueron comunicados a los usuarios, siendo responsabilidad de los servidores Juan Otañe Huayra y Casio Reginaldo Villa, quienes la antecedieron en la labor respectivamente, puntualizando en dicha entrevista lo siguiente: Que, la licencia de conducir solicitada por el ciudadano Abel Iván Camac Atencio, fue rechazada por la Oficina de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud de que el recurrente no adjuntó el Certificado Domiciliario, dicha observación fue comunicada a la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, el 30 de marzo del 2010, con la carta N° 076-2010-MTC. En relación a la solicitud del ciudadano Sebastián Rojas Chávez, refirió que el trámite de recategorización de su licencia de Conducir A-I se inició en la DRTC-Huancavelica, no obstante fue derivada ante la D.R.T.C - Junín para el recojo de información adicional, la misma que al retornar el expediente de la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones - Junín, se advierte la caducidad del Examen Psicosomático hecho que jamás fue comunicado al interesado. En ese sentido, es de advertir que la actuación de los servidores que laboran en la Oficina de Licencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, generó una dilación en la información sobre los documentos faltantes en sus expedientes para la tramitación de las licencias a los usuarios;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 953 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

25 SEP 2012

Huancavelica,

responsabilidad administrativa de don CASIO REGINALDO VILLA, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, quien con su acción u omisión no habría informado a los usuarios: Abel Iván Camac Atencio, Sebastián Rojas Chávez y Elder Rafael Dávila Ponce, respecto de los documentos faltantes para la obtención de sus Licencias de Conducir en tiempo oportuno para su respectiva subsanación, por lo que habría transgredido lo dispuesto en los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios(...); en consecuencia la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don JUAN OTAÑE HUAYRA, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, quien con su acción u omisión no habría informado a los usuarios: Abel Iván Camac Atencio, Sebastián Rojas Chávez y Elder Rafael Dávila Ponce, respecto de los documentos faltantes para la obtención de sus Licencias de Conducir en tiempo oportuno para su respectiva subsanación, por lo que habría transgredido lo dispuesto en los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios(...); en consecuencia la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 953 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 25 SEP 2012

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CASIO REGINALDO VILLA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **JUAN OTAÑE HUAYRA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

